



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 680014003009-2002-00004-00 (2012-1485)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto la última actuación data de providencia de fecha 21 de octubre de 2013, San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y como quiera que revisado el expediente se avizora que dentro del caso que nos ocupa la última providencia referida dentro del procesos en cuestión data de fecha 21 de octubre del 2013 por medio del cual se imparte aprobación de la liquidación de crédito junto con las respectivas costas procesales sin que a la fecha se hubiese realizado algún tipo de actuación por parte del sujeto activo. En este orden es claro para el Despacho que para este momento se encuentra más que cumplido el término de que trata el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **JOSE CLODOVEDO DUARTE CASTELLANOS,** en contra **CLAUDIA PATRICIA OTERO SUAREZ.** No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el numeral 2 Literal b del art. 317 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaria librar los oficios correspondientes y hacer entrega de los mismos a la parte Interesada una vez sean solicitados.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a52f6aee71c4fe2824b95bf153f6a7f0760112715679c163b6dda979eecd9f5**

Documento generado en 20/02/2024 08:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 680014003017-2003-0137-00/2003-142 (2012-1755)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto la última actuación data de providencia de fecha 28 de junio de 2013, San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y como quiera que revisado el expediente se avizora que dentro del caso que nos ocupa la última providencia referida dentro del procesos en cuestión data de fecha 28 de junio de 2013 por medio del cual se acepta la renuncia presentada por el apoderado con las observaciones de ley, y hasta la fecha no existe ninguna actuación por la parte actora. En este orden es claro para el Despacho que para este momento se encuentra más que cumplido el término de que trata el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COMULTRASAN,** en contra **LEONORA PARRA CARDENAS Y MARIA MARLENE PARRA DE AMAYA.** No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 317 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f468ac9cf0c359d714f4f1b8fd06633b9af298ef338080934cf6d16fc57b8b**

Documento generado en 20/02/2024 08:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 680014003017-2003-00491-00 (2012-1746)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto la última actuación data de providencia de fecha 19 de abril del 2013, San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y como quiera que revisado el expediente se avizora que dentro del caso que nos ocupa la última providencia referida dentro del procesos en cuestión data de fecha 19 de abril de 2013 por medio del cual se reconoce personería jurídica al apoderado de la demandada y a la fecha no existe ningún tipo de actuación de parte que conlleve al cumplimiento de la carga de impuso procesal, de la misma manera no se decretaron medidas cautelares como quiera que en providencia de fecha 28 de abril del 2003 se requirió para el pago de la caución correspondiente sin haberse efectuado por la parte actora, por lo anterior observa el Despacho que, para este momento se encuentra más que cumplido el término de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **JESUS MARIA BARBOSA**, en contra **TERESA GUTIERREZ**. No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 317 CGP.

SEGUNDO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80a843ce7cc567461aeb9c888e8b83b607d743359bc61c1c0349d60898a954a**

Documento generado en 20/02/2024 08:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 680014003004-2007-00501-00 (2012-1841)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto la última actuación data de providencia de fecha 05 de abril del 2013, San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y como quiera que revisado el expediente se avizora que dentro del caso que nos ocupa la última providencia referida dentro del procesos en cuestión data de fecha 05 de abril de 2013 por medio del cual se ordenó oficiar al Juzgado octavo civil municipal de Bucaramanga para que informara sobre el embargo de remanente quien manifiesta que se toma nota del remanente, de igual manera el 23 de febrero de 2010 existe providencia que aprueba liquidación de crédito, sin existir posteriormente ninguna petición de parte en pro de continuar con el trámite siguiente dentro del presente proceso, por lo anterior observa el Despacho que, para este momento se encuentra más que cumplido el término de que trata el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CITY BANK COLOMBIA,** en contra **JUAN SANCHEZ TRIANA SOTO y FELSOMINA GALVIS ACUÑA.** No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el numeral 2 literal b del art. 317 CGP.

SEGUNDO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b5f1c6c001f64e208c1d6601321ba149bd5dd5c5321d2eaae7894338e4ff19**

Documento generado en 20/02/2024 08:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 680014003001-2007-00734-00 (2013-293)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto la última actuación data de providencia de fecha 29 de julio de 2013, San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y como quiera que revisado el expediente se avizora que dentro del caso que nos ocupa la última providencia referida dentro del procesos en cuestión data de fecha 29 de julio de 2013 por medio del cual se reconoce personería jurídica a la Dra. Adriana Yanneth Campos Duarte como apoderada de la parte demandante, y hasta la fecha no existe ninguna actuación por la parte actora. En este orden es claro para el Despacho que para este momento se encuentra más que cumplido el término de que trata el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCO POPULAR**, en contra **DOMINGA RODRIGUEZ DE HERRERA**. No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 317 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27a3bf7ca699f9f700c910d4d051f79e7caf49458d3fe42a59276d326b985fc**

Documento generado en 20/02/2024 08:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 680014003011-2010-00009-00 (2013-442)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto la última actuación data de providencia de fecha 27 DE JUNIO DE 2014, San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y como quiera que revisado el expediente se avizora que dentro del caso que nos ocupa la última providencia referida dentro del procesos en cuestión data de fecha 27 de junio de 2014 por medio del cual se deja sin efecto la providencia de fecha 17 de octubre de 2013 dentro de la cual se declaraba el desistimiento tácito y hasta la fecha no existe ninguna actuación por la parte actora. De la misma manera es de advertir que no reposa prueba sumaria de dentro del expediente de haberse generado el oficio de embargo sobre el bien inmueble objeto, así como el diligenciamiento del mismo por lo que no se tiene certeza de haberse inscrito dicha medida ante la oficina de instrumentos públicos. En este orden es claro para el Despacho que para este momento se encuentra más que cumplido el término de que trata el numeral 2º literal del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** en contra **ANGELA MAYOLY ORTIZ RINCON y JOSE PASCUAL ORTEGA GUERRERO.** No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el numeral 2 Literal b del art. 317 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. No hay lugar a emitir comunicación, como quiera que no se precisa diligenciamiento de la comunicación con destino a instrumentos públicos

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe6d459dba6ff48d89b551bb00e36abf86822831769913663e4eb68ea4be931**

Documento generado en 20/02/2024 08:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 680014003013-2010-00564-00 (2012-531)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que no reposa contestación al requerimiento de fecha 06 de febrero del 2024. San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, teniendo en cuenta que LA **DRA. CLAUDIA MILENA CARREÑO GARCIA** no atendió el requerimiento efectuado en auto de fecha 06 de febrero de 2024, por medio del cual se solicitaba la aclaración correspondiente frente a la terminación del proceso, renuncia del endoso en procuración y nueva información de la parte actora, sin ser clara la intención real del togado frente a la sola renuncia del mandato o a la finalización del presente proceso, se proceda a negar dichas peticiones. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la Renuncia de poder y terminación del proceso allegada por la **DRA. CLAUDIA MILENA CARREÑO GARCIA** de conformidad a la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DEL 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72294429abdbb5930d9d40c38ba7ecc6d6f0885187a14dd821ca6298072ff60**

Documento generado en 20/02/2024 08:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 680014003010-2012-00099-00 (2013-523)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto la última actuación data de providencia de fecha 04 de diciembre de 2013, San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y como quiera que revisado el expediente se avizora que dentro del caso que nos ocupa la última providencia referida dentro del procesos en cuestión data de fecha 04 de diciembre 2013 por medio del cual se aprueba una liquidación de crédito. De la misma manera se deja anotado que la única medida cautelar decretada no se logró materializar como quiera que la propiedad objeto de embargo no era propiedad del demandando y a la fecha no existe petición que lleve a la configuración de nuevo decreto de medida ni ninguna otra actuación procesal por parte del actor. En este orden es claro para el Despacho que para este momento se encuentra más que cumplido el término de que trata el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COMULDESA LTDA,** en contra **GABRIELINA DUARTE CASTILLO** y **MIGUEL ANGEL RUEDA ORDOÑEZ.** No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el numeral 2 Literal b del art. 317 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. No hay lugar a emitir comunicación, como quiera que no se precisa diligenciamiento de la comunicación con destino a instrumentos públicos

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9294d863ffc29fd2de7a9f9a66e2c67247a9bfea96eaaee603fa8232c32d347**

Documento generado en 20/02/2024 08:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 683074089002-2013-00052-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto la última actuación data de providencia de fecha 16 de agosto de 2013, San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y como quiera que revisado el expediente se avizora que dentro del caso que nos ocupa mediante providencia de fecha 16 de agosto de 2013 por medio del cual se abstuvo de prestar caución al secuestre sin que a la fecha repose impulso procesal o petición de la parte actora dentro del presente asunto que genera la activación del mismo. En este orden es claro para el Despacho que para este momento se encuentra más que cumplido el término de que trata el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **FINANCIERA COMULTRASAN,** en contra **EDY JAIMES GARCIA.** No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el numeral 2 literal b del art. 317 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES No hay lugar a emitir comunicación, como quiera que no se precisa diligenciamiento de la comunicación con destino a instrumentos públicos

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f260c852ceafa2e1399adf66e4219f74399a9440581400c868336a57e0bcae**

Documento generado en 20/02/2024 08:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA (C)-CUADERNO PRINCIPAL

RADICADO: 680014003011-2013-00369-01 (2013-414)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la doctora **NUBIA MAGDALENA RODRIGUEZ CORREA**. solicita "no acceder al reconocimiento del profesional que presento memoriales solicitando despacho comisorio, hasta tanto no allegue al despacho EL PAZ Y SALVO firmado por la suscrita, pues desde que me hice cargo del proceso que hasta ahora iniciaba, la suscrita no ha recibido ni un solo peso de honorarios por parte de la señora demandante, teniendo que cubrir con mi patrimonio gastos judiciales, pasajes copias y otros. Sin embargo, no es justo que luego de tanto tiempo trabajando y llevando paso a paso cada situación jurídica en pro del interés de la señora SANDRA LUCIA MAESTRE ahora pretenda presentar otro apoderado cuando el trabajo judicial realizado fue con el fin de obtener su techo su casa y los derechos patrimoniales los cuales le fueron concedidos dentro del proceso, pues no le queda muy bien realizar actos de mala cortesía y deshonestidad."

Ante tal petición considera el Despacho prudente efectuar tres aclaraciones a la profesional del derecho, en **primer lugar**, la demandante en el escrito de revocatoria no manifiesta otorgar poder a otro abogado, ni tampoco allega nuevo poder. **En segundo lugar**, la petición de fecha 29 de enero de 2024, no se realizó por ningún abogado sino por la misma demandante. Y, **En tercer lugar**, la doctora NUBIA MAGDALENA RODRIGUEZ CORREA en memorial radicado al correo electrónico del Despacho el 12 de agosto de 2022, es decir en vigencia del mandato, solicitó **oficiar mediante despacho comisorio de desalojo** como se puede observar a continuación;

RE: Radicado :68001400301120130036901 OK TRAMITADO X 2013-414,2013... X

Marca para seguimiento.

Juzgado 02 Civil Municipal - Santander - Girón
Para: numarod1@hotmail.com

CORDIAL SALUDO

SE INFORMA A LA PETICIONARIA QUE EL PROCESO AUN NO NOS HA SIDO DEVUELTO POR EL SUPERIOR, POR TAL RAZÓN SE HACE NECESARIO ESPERAR DICHO EXPEDIENTE SEA RECIBIDO POR ESTA AGENCIA JUDICIAL, PARA ASÍ PROCEDER CON EL TRAMITE REQUERIDO.

ATT.

CLAUDIA P. GOMEZ OLARTE
NOTIFICADORA

De: Nubia Magdalena Rodriguez Correa <numarod1@hotmail.com>
Enviado: viernes, 12 de agosto de 2022 9:59
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Santander - Girón <j02cmlgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicado :68001400301120130036901

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON
E.S.D.

Radicado :68001400301120130036901

De forma comedida muy gentilmente solicito al despacho que en aras de que la sustentación del recurso por parte del apoderado no se realizó dentro del término de la audiencia de fallo, recurso este que está solicitando el juzgado superior, el cual no se podrá enviar, de manera cordial solicito a su despacho ordenar **oficiar mediante despacho comisorio de desalojo** a la Inspección municipal de Bucaramanga, con el fin de proceder a tomar posesión del apartamento objeto de esta demanda por parte de señor demandado.

Agradezco su colaboración a ala presente

Atentamente,

NUBIA MAGDALENA RODRIGUEZ CORREA
Apoderada

Responder Reenviar



Así las cosas, no hay lugar a no atender la petición que la demandante arribó, ya que fue la misma apoderada en vigencia del poder había elevado la petición de expedir Despacho comisorio para la entrega del bien, petición que se encontraba pendiente por atender hasta las resultados de la sentencia de segunda instancia y el tiempo concedido en esta para la entrega del bien.

Ahora bien, si la demandante no ha cumplido con el pago de honorarios, la profesional del derecho debe saber que podrá acudir a lo reglamentado en el artículo 76 del código general del proceso.

En virtud y en mérito de lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición de no librar comisión, por lo argüido.

SEGUNDO: EN FIRME la presente providencia, **ARCHIVASE** la actuación con las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DE 2024**

**JEIMY YURANY RAMIREZ BONILLA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c321465bdc8a3ea333b75bfff630135c2495751e138915d4637de191b1c8bd413**

Documento generado en 20/02/2024 08:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 683074089002-2013-00513-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto la última actuación data de providencia de fecha 01 de octubre de 2013, San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y como quiera que revisado el expediente se avizora que dentro del caso que nos ocupa la última providencia referida dentro del procesos en cuestión data de fecha 01 de octubre de 2013 por medio del cual se abstuvo de decretar la medida cautelar, sin que a la fecha se hubiese generado ninguna otra actuación o impulso procesal por la parte actora. En este orden es claro para el Despacho que para este momento se encuentra más que cumplido el término de que trata el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO POPULAR**, en contra **PARMENIO SEPULVEDA ALVARADO**. No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el numeral 2 Literal b del art. 317 CGP.

SEGUNDO: NO ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES como quiera que no fueron decretadas dentro del presente asunto.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c399122cf2e84ef016c4b089470ace0a7ec2322a5497e08c8f89c759f35d5dd**

Documento generado en 20/02/2024 08:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 683074089002-2013-00515-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto la última actuación data de providencia de fecha 15 de agosto de 2013, San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y como quiera que revisado el expediente se avizora que dentro del caso que nos ocupa mediante providencia de fecha 16 de junio del 2009 se decretó el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado generándose a su vez el respectivo oficio N° 1391 dirigido a la oficina de instrumentos públicos y es de advertir que no existe prueba sumaria de haberse tramitado el mismo, razón por la cual el día 15 de agosto de 2013 por medio de auto el Despacho se abstuvo en decretar embargo de bienes muebles e inmuebles del demandado como quiera que no existía bienes que embargar según juramento realizado por la parte actora y a la fecha no reposa impulso procesal o petición de la parte actora. En este orden es claro para el Despacho que para este momento se encuentra más que cumplido el término de que trata el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **TELEBUCARAMANGA SA,** en contra **MARIA CRISTINA ACEROS ORTIZ.** No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 317 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES No hay lugar a emitir comunicación, como quiera que no se precisa diligenciamiento de la comunicación con destino a instrumentos públicos

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09354458d7b59c6a1331dc72c3d0acf31cde00b24b8c7a8bf361a2069ebb21c1**

Documento generado en 20/02/2024 08:08:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

RADICADO: 683074089002-2013-00727-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la Señora Juez, informando que reposa solicitud de negociación de deudas por parte de la Notaría Única de Giron a favor de la demandada CARMEN SOLANO SOLANO. San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Seria del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque de acuerdo a la constancia secretarial que antecede y conforme al memorial proveniente de la Notaría única de Girón, se evidencia el trámite de proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la demandada CARMEN SOLANO SOLANO, así las cosas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 548 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se ordena la remisión inmediata del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por LUIS ANGEL HURTADO BERNAL contra CARMEN SOLANO SOLANO, con radicado No. 68307408900220130072700 para que sea incorporado en el trámite de negociación de deudas adelantada por la NOTARIA UNICA DE GIRON bajo el radicado No 68307408900220130072700. Se advierte que las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la señora CARMEN SOLANO SOLANO se levantan y se dejan a disposición del proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante que cursa en la entidad antes mencionada. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes y déjese las constancias de salida del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2859bd25280ccb68b5860940d11f10558bb4b8585d80e8e332f231b2fe6807d0**

Documento generado en 20/02/2024 08:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

RADICADO: 683074089002-2014-00434-00

PROCESO: EJECUTIVO – OBLIG SUSCRIBIR DOCUMENTO

Al Despacho de la Señora Juez para los fines pertinente, se advierten memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se tiene que ante el mandamiento de pago emitido, la apoderada de la parte demandante allega correo en que refiere haber surtido la notificación de dicha providencia al pasivo, sin que aporte documentación alguna que sustente tal manifestación. En paralelo, se tiene que la parte demandada presenta recurso de reposición y en subsidio apelación atacando el mandamiento de pago.

Así las cosas, a efectos de determinar la fecha y forma de notificación que ha de tenerse en cuenta respecto del demandado como para determinar si el recurso ha sido presentado en término, se ha de requerir a la togada de la parte demandante allegue la documentación de la notificación efectuada al pasivo.

Por otra parte, en atención al escrito allegado por el demandado a través de apoderado judicial en dirección a que se genere conciliación, se tiene que la apoderada de la parte demandante emite pronunciamiento negativo ante tal solicitud, por esta razón no se ha de poner en conocimiento y tampoco se emitirá decisión al respecto ya que la conciliación es Inter partes.

Finalmente, por no ser este el momento procesal idóneo para ello, no ha de accederse a seguir adelante con la ejecución, ante las circunstancias que se exponen previamente. Acorde a ello, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EN EL TERMINO DE EJECUTORIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, allegue la documentación de la notificación efectuada al pasivo, para determinar la forma y fecha de notificación y de ser el caso, dar trámite al recurso presentado por el pasivo.



SEGUNDO: NO PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE el escrito aportado por el togado del demandado en dirección a conciliar los asuntos propios del proceso. Por lo argüido.

TERCERO: NO ACCEDER A SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en este momento procesal, acorde a lo dejado en la parte motiva.

CUARTO: VENCIDA LA EJECUTORIA, DEFINASE la notificación del pasivo y de ser el caso, atiéndase lo correspondiente al recurso presentado por el mismo.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c641a17be92f9c6f7bb48ea1e084eb86d28f524a1444e9f2a1d02ce7fe43ce**

Documento generado en 20/02/2024 08:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C1)

RADICADO: 683074089003-2015-00111-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto no existe respuesta alguna por parte del actor frente al cumplimiento de la providencia de fecha 29 de septiembre de 2023, San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, se logra observar que el 29 de septiembre de 2023 se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento a lo ordenado, esto es, allegara memorial de fecha 05 de octubre de 2022 donde se solicitaba la cesión de derechos y medida cautelar, sin que a la fecha fuera atendido el requerimiento, en consecuencia se proceda a requerir al profesional del derecho para que cumpla con dicha carga procesal so pena de no dar trámite a la misma. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **DR. WILSON CASTRO MANRIQUE** apoderado de la parte demandante para que dentro del termino de ejecutoria proceda allegar al correo electrónico del Despacho memorial de fecha 05 de octubre de 2022 so pena de no darle trámite al mismo o en llegado caso realizar una nueva petición. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DEL 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a4243ba509b7dc78e0aa93c58076068ebee1c2cb907515bc7ee7bd0236c126**

Documento generado en 20/02/2024 08:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C2) CUADERNO MEDIDAS

RADICADO: 68307408900320150011100

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto existe memorial pendiente de trámite, San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, se logra observar que el apoderado de la parte actora solicita que "(...) Desde el pasado 16 de enero de 2024, se radicó escrito por medio del cual se solicitó; solicitando embargo de cuentas bancarias o poner en conocimiento las respuestas de los bancos si existiere esta medida cautelar anteriormente, sin que a la fecha esta solicitud haya sido atendida (...)" pero es de advertir que una vez revisado el correo electrónico del Despacho no se tiene ninguna petición formal bajo el radicado del presente proceso ni bajo las partes dentro del asunto. Dicho lo anterior, es de advertir que en el Despacho solo reposa el siguiente escrito concordante solo con la parte actora.



En este orden de ideas, se requerirá al profesional del derecho para que aclare dicha petición o en su lugar reenvíe la petición referida en debida forma con destino al proceso de la referencia para proceder al estudio correspondiente. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **DR. WILSON CASTRO MANRIQUE** apoderado de la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria proceda allegar al correo electrónico del Despacho memorial de fecha 16 de enero de 2024 so pena de no darle trámite al mismo o en llegado caso realizar una nueva petición. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ad4d9d4dc11952104421a4612394193d34f83eef12ab2080e6641f4ebc10a9**

Documento generado en 20/02/2024 08:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR PRINCIPAL

RADICADO: 683074089002-2016-00793-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que en el presente asunto, obra un memorial pendiente de trámite. Se deja constancia que reposa traslado de liquidación de crédito pendiente por resolver. San Juan de Girón, Veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que una vez vencido el traslado de liquidación de crédito y posterior estudio de su aprobación se advierte que el Representante Legal de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación dentro del pagare N° 055-0050-002151547, por la parte pasiva como de las costas procesales, solicitud que de forma previa fue elevada en la misma dirección por la parte demandante, ante la cual, encuentra el Despacho procede a ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION contenida en la presente demanda ejecutiva principal promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN** - en contra de **FRANCISCO JAVIER ALARCON NIÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaría librar los oficios correspondientes y hacer entrega de los mismos a la parte Interesada una vez sean solicitados.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que dio origen a la ejecución dentro del presente asunto, a favor de la parte demandada. Lo anterior una vez sea solicitado

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39a086b14be446dc1cc7a06e375e98e10beda50a7d25b3eb90d45f3191aa96e**

Documento generado en 20/02/2024 08:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 683074089002-2018-00039-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el sistema de registro al momento de proyección se advierte que reposa memorial pendiente por resolver. San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que la parte demandante allega solicitud de terminación por pago total de la obligación incluyendo las costas procesales dentro del proceso referido como consecuencia de los pagos derivados de los títulos judiciales, en este orden, encuentra el Despacho precedente ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO instaurado por ISIDRO ESTUPIÑAN GOMEZ en contra de JAVIER ORTIZ GOMEZ y ELIZABETH SARABIA ANGARITA. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaría librar los oficios correspondientes y enviar los mismos a la parte demandada para su respectivo trámite.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DEL 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9c8349ea7fb291668e13d9f1f5dd09d66e11a60457d084cfef7f466a4d489**

Documento generado en 20/02/2024 08:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO (C)

RADICADO: 683074089003-2019-00099-00

Al Despacho de la Señora Juez, con la constancia que obra solicitud de títulos judiciales, pendiente por resolver. Se deja constancia que revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, por identificación de la demandada reportan 3 títulos por valor total de (\$ 3.326.828) MCTE. San Juan de Girón, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En virtud de la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra liquidación del crédito en firme, aunado a que con el pago de los títulos existentes no se satisface la obligación, este operador judicial considera procedente ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que obran al interior del proceso, equivalente en total a la suma de \$ (\$ 3.326.828) MCTE a saber:

<u>Nº</u>	<u>Número del Título</u>	<u>Valor del Título</u>
1	460110000098854	\$ 1.670.664,00
2	460110000099310	\$ 791.357,00
3	460110000099697	\$ 864.807,00
	Nº Total de Títulos: 3	Total: \$ 3.326.828,00

Líbrese las órdenes de pago respectivas a nombre de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES – COOPROFESORES** identificado con **NIT 890201280-8**. Se le hace saber al memorialista que deberá incluir los títulos que aquí se ordenan pagar como abono a la obligación dentro de la próxima liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724eb5c3fac8f305b441ce2c8cb75232e196788bf0769a472d7989fb4b673b36**

Documento generado en 20/02/2024 08:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 683074003002-2019-00502-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisada la sabana de títulos se logró constatar que existen ordenes de pagos ya generadas desde 17 de octubre de 2023 . San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la constancia secretarial que antecede se logra determinar que de manera efectiva existen cuatro (04) ordenes de pagos ya generadas desde el pasado 17 de octubre de 2023, razón por la cual se proceda a corregir el numeral tercero del auto de terminación de fecha 13 de febrero del 2024 en razón a que a la fecha solo existe un título pendiente de orden de pago a favor del demandante. Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del auto de fecha 13 de febrero de 2024 el cual quedara de la siguiente manera:

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA DEL SIGUIENTE TITULO JUDICIAL 460110000098092 a favor del demandante FINANCIERA COMULTRAS COOPERATIVA DE AHORRO con NIT 8040097528, por un valor de UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.351.246,00M/CTE). Lo anterior por la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR AL DEMANDANTE que, existen orden de pago de cuatro títulos pendientes de ser reclamadas, las cuales ascienden a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5,364,984.00). Visibles a folio [014OrdenPago.pdf](#)

TERCERO: MANTENER INCOLUME los demás numerales del auto de terminación del proceso de fecha 13 de febrero del 2023. Lo anterior por la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DEL 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098d7c587956d9691d2443348c36fe2be211c38bd5ba03ffe180db389f319cd6**

Documento generado en 20/02/2024 11:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

RADICADO: 683074089003-2020-00240-00

PROCESO: RESTITUCION- OPOSICION.

Al Despacho de la señora Juez, para lo que en derecho corresponda. San Juan de Girón, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Sería del caso proceder a correr traslado al recurso de reposición propuesto por la DRA ZARAYRELLES en calidad de apoderada de la parte demandante en el presente trámite, contra la providencia de fecha 10 de octubre de 2023 en que se decretan las pruebas y se fija fecha para audiencia en que se ha de definir la oposición propuesta, de no ser porque revisadas las diligencias y los argumentos expuestos en el recurso, este operador judicial advierte que, en efecto, en la providencia que se decretan las pruebas, en el aparte denominado: " De la parte demandante" el Despacho pasó por alto resolver frente a solicitud de prueba testimonial como prueba trasladada, pruebas solicitadas en la diligencia de oposición a la entrega.

Ergo, esta operadora judicial advierte la necesidad de adicionar la providencia de la fecha en cita 10 de octubre de 2023, resolviendo las pruebas que se encuentran pendientes y que fueran solicitadas por la parte demandante al momento de adelantarse la diligencia. En paralelo, se precisa igualmente, que existen pruebas testimoniales solicitadas por la parte opositora frente a las cuales no se generó pronunciamiento, por lo que ha de complementar el aparte respectivo de la providencia en el mismo sentido.

Ahora bien, como quiera que el recurso de reposición propuesto busca atacar la providencia en los términos dejados y que conforme a lo aquí resuelto desaparecen los supuestos que dieron lugar a elevar dicha solicitud, tendrá que decirse que por sustracción de materia, este despacho judicial se abstendrá de pronunciarse al respecto. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR LA PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023, CON EL SIGUIENTE CONTENIDO DENTRO DEL APARTE DENOMINADO " De la parte demandante":

TESTIMONIAL:

- Se fija como fecha y hora para rendir declaración de parte de MANUEL ALEJANDRO THERAN VILLALOBOS, JUAN PABLO LOPEZ AMAYA Y ALVARO CASANOVA, el día **ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las 8:30 a.m.



PRUEBA TRASLADADA:

- Oficiar a la Inspección Primera de Policía Urbana segunda categoría del municipio de Girón a efectos que remira digitalmente el expediente querellable 051-2021 que dio como resultado la resolución No 0113 de 2022. Líbrese comunicación respectiva.

SEGUNDO: COMPLEMENTAR EL APARTE DENOMINADO “ De la parte opositora PRUEBA TESTIMONIAL , contenido en la PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023, advirtiendo que el aparte corresponde al siguiente:

TESTIMONIAL:

- Se fija como fecha y hora para rendir declaración de parte de CARLOS CÉSAR LULLE BORDA, MARIA ROSALBA GRANADOS, WILSON SAAVEDRA DIAZ, JOSEFINA JAIMES ROJAS O ROA Y CARMEN CECILIA PEÑA el día **ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las 8:30 a.m.

Se niegan los testimonios de DIANA CASTRO Y REINALDO FAJARDO por haber estado presentes en el desarrollo de la diligencia de entrega y la oposición a la misma.

TERCERO: POR SUSTRACCION DE MATERIA, este despacho judicial se abstiene de dar trámite al recurso de reposición propuesto por la apoderada por la DRA ZARAYRELLES en calidad de apoderada de la parte demandante, por haberse resuelto las inconformidades en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c1aaf26397f7ceb6d0d48b357a86e23726cc38238765723da2582936a47d22**

Documento generado en 20/02/2024 08:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C2)

RADICADO: 683074003002-2021-00317-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto existe memorial pendiente de trámite, San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En vista de la constancia secretarial que antecede se observa que, el apoderado del actor requiere la suspensión de Despacho comisorio radicado y en trámite ante la dirección del sistema policivo del municipio de girón por la congestión de dicha oficina en los tramites asignados y en su lugar ordenar PRACTICAR directamente la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de litigio. De lo anterior advierte el Despacho que no es procedente acceder a dicha petición como quiera que, no es una causal valida para apartar a la autoridad de policía de sus funciones, así como recordar que dicha entidad conserva en todo caso la función de colaborar con la administración de justicia, bajo el principio de colaboración, razón por la cual se ordenó dicha comisión. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición de suspender el Despacho comisorio de 25 de agosto de 2022. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DEL 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a74e7b473d44e7f92071b225218c7301a449557739c728503f8b4ee3848aa96**

Documento generado en 20/02/2024 08:08:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 683074003002-2021-00426-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Informando que reposa petición de terminación del proceso por parte de la demandante. San Juan de Girón, veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la constancia secretarial que antecede se observa que la actora solicita la terminación del presente asunto por un acuerdo conciliatorio generando paz y salvo a la obligación, pero es de advertir que, no se allega el mismo ni tampoco se menciona en qué términos se realizó el mencionado acuerdo, razón por la cual la actora deberá adecuar dicha terminación de manera adecuada. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR AL DEMANDANTE para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia proceda a anexar el acuerdo conciliatorio mencionado con los términos y condiciones claras y posterior adecuación a la petición de terminación de conformidad al artículo 461 del código general del proceso. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DEL 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9de89e51be4ece02b7c61929135512b9e48ee4fa8a3e49200913af2a8572d0c**

Documento generado en 20/02/2024 08:08:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: PAGO DIRECTO

RADICADO: 683074003002-2022-00054-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra memorial pendiente de tramitar. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por la inmovilización del bien, la cual se surtió el pasado 09 de enero de 2024 cumpliendo así con la única finalidad del asunto de la referencia, así las cosas, el Despacho procede a ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR LA INMOVILIZACION DEL BIEN dentro DEL PROCESO SOLICITUD DE PAGO DIRECTO DE GARANTIA MOBILIARIA instaurado por **MOVIAVAL S.A.S,** en contra de DIANA MARCELA RUEDA MALAGON. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaria librar los oficios correspondientes y enviar los mismos a la parte demandante para su respectivo trámite.

TERCERO: OFICIAR AL PARQUEADERO EN QUE REPOSA EL AUTOMOTOR en aras que proceda a permitir el retiro del automotor de placas **JTL05F** a favor de **MOVIAVAL S.A.S.** a través del funcionario competente, acorde a lo solicitado por la parte interesada. Librese comunicación respectiva

CUARTO: Por ser una demanda presentada por medio virtual de conformidad al Decreto 806 del 2020, no habrá necesidad de realizarse el desglose de los documentos aportados a la demanda.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DEL 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a616a2ec17113e07e1c5f3b3587d3dad059a0430153a7558b8a524f78c0b39**

Documento generado en 20/02/2024 08:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 683074089002-2023-00355-00

Al despacho de la señora Juez, informando que obran al interior del proceso un memorial pendiente para trámite. San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, esta operadora judicial advierte que la demandada KAREN PIÑA el día 13 de febrero del 2024 allega nuevamente copia de abonos a la obligación inmersa dentro del presente asunto como un posible acuerdo de pago, razón por la cual se ordena poner en conocimiento del actor el mismo para lo que estime pertinente.

Junto a lo anterior, es necesario mencionar a la demanda que, si lo que pretende con estos abonos allegados al proceso es la terminación del proceso por pago de la obligación, deberá acomodarlo a lo establecido en el artículo 461 del código General del proceso, así como establecer a cuál de los dos pagares se computan dichos abonos. Lo anterior deberá venir acompañado de la correspondiente liquidación de crédito. En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Demandada **KAREN PIÑA** para que dentro del término de ejecutoria manifieste si lo que desea es la terminación del proceso por pago de la obligación deberá adecuar la misma a lo consagrado en el artículo 461 del código General del proceso, así como establecer a cuál de los dos pagares se computan dichos abonos. Lo anterior deberá venir acompañado de la correspondiente liquidación de crédito

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la solicitud de acuerdo de pago presentada por la demandad KAREN PIÑA para lo que estime pertinente.

[017PonenConocimientoAcuerdoPago.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de Febrero del 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5682e25a81c8ec522c7540b06b4e3f00925726605d50ffc9f5b47b00bdfd97**

Documento generado en 20/02/2024 08:08:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-00054-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se advierten memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En el proceso ejecutivo, a diferencia de los juicios de cognición, la ley enseña que si la demanda y sus anexos son aptos, siempre y cuando exista jurisdicción, se librarán mandamientos de pago y si no se negará la orden de recaudo judicial. A partir de tal premisa, entra el Despacho a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA** presentada por **JAIRO ENRIQUE ORTIZ VEGA** en contra de **NESTOR SILVA MANRIQUE Y DIANA MARIA PAEZ URIBE**. De entrada, debe mencionarse que el artículo 422 del Código General del Proceso a su tenor dicta:

*“(...) Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)”.*

Por sabido se tiene que la claridad del título valor hace referencia a la evidencia y precisión del contenido de la obligación, con el fin de que de su sola lectura, se pueda desprender el objeto, tipo, cuantía, plazo, y demás componentes de la obligación.”

Frente a estas calificaciones ha señalado la doctrina, que la obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; es decir, que el documento que contiene **esa obligación deben constar en forma nítida**, en primer término, el crédito del ejecutante y, en segundo término, la deuda del ejecutado; tienen que estar expresamente declaradas estas dos situaciones, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. La doctrina enseña que “Faltarán este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógicos jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta” (); la obligación **es clara** cuando además de ser expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido; la obligación **es exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o de una condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro de



cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

Es decir, para que pueda demandarse ejecutivamente, el título base de ejecución debe contener unos requisitos formales y materiales, estos son, autenticidad, procedencia, claridad, la expresividad y la exigibilidad, los cuales satisfechos, dan lugar a hablar de un título que presta mérito ejecutivo a partir del cual puede librarse mandamiento de pago a la luz del art. 430 del CGP,

“. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal (...)”

Pues bien, al descender al caso que nos ocupa, se advierte que el documento que se presenta como título ejecutivo (PAGARE 001) se tiene que el mismo no cumple la calidad que le pretende otorgar el demandante, pues de la lectura de dicho documento, se echa de menos la constitución de una obligación expresa, clara y exigible, tal como lo prueba el contenido del documento, en el cual si bien se inserta una suma de dinero adeudado o pendiente, se precisa un emisor del documento (aparente obligado) y a favor de quien ha de pagarse (aparentemente acreedor), lo cierto es que no se inserta una fecha de vencimiento del mismo como tampoco, el valor de las cuotas como la fecha de pago de cada una de estas, tratándose de un plan de amortización, que permitiera fijar la exigibilidad ante el incumplimiento en el pago de una de las cuotas. En tales términos, la literalidad del título, genera un vacío frente al vencimiento de la obligación, ergo, el documento falta al requisito de exigibilidad.

Ahora bien, al no presentarse este elemento de vital estructura del título, resulta inviable considerar que se está frente a una obligación clara ni expresa, pues adolece como se señala previamente de información frente a la fecha de pago de la obligación contraída, impidiendo que exista certeza del punto de partida para constituir en mora o exigir el pago. Vale señalar que el que sea el acreedor quien establezca una fecha de vencimiento en el libelo de demanda, no suple la literalidad del título y la necesidad de que la obligación allí inserta brinde la totalidad de la información.

En tales términos, no queda opción para el Despacho, que negar el mandamiento de pago, al no ubicarnos frente a una obligación con el lleno de los requisitos legales y título con margen ejecutivo que diera lugar a librar mandamiento. Acorde a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO en la demanda **EJECUTIVA** presentada por **JAIRO ENRIQUE ORTIZ VEGA** en contra de **NESTOR SILVA MANRIQUE Y DIANA MARIA PAEZ URIBE**, por lo expuesto.



SEGUNDO: ADVERTIR QUE NO HAY LUGAR A DESGLOSE, como quiera que se trata de expediente digital.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas anotaciones secretariales de rigor, para la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DE 2024**.

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314b675ff8d42f50410f4d3474ca7608fd1497fb38abbd418c52e6246d611641**

Documento generado en 20/02/2024 08:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-00058-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **GLADYS GRANADOS REYES**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 y 468 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Aporte el otro si celebrado respecto del contrato de leasing, suscrito el 24 de octubre de 2018, como quiera que el mismo se echa de menos en los anexos de la demanda.
2. Corrija el numeral 6 del acápite de hechos, pues indica que la demandada adeuda a BANCO DAVIVIENDA S.A. el canon de arrendamiento vencido el 2 de agosto de 2023, sin embargo, en hechos previos alude a la fecha de vencimiento como el 20 de cada mes.
3. Estructure correctamente el acápite de pretensiones, estableciendo en cada numeral, a que mes corresponde el canon de arrendamiento que se pretende exigir, pues en su lugar señala una fecha. En la misma línea, estructure la solicitud de moratorios, pues se pretende desde el vencimiento el 21 de cada mes, cuando el vencimiento atiende al 20.
4. Aporte la nota de vigencia de la escritura N. 18722 con vigencia 2024, como quiera que la aportada data de 2023.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **GLADYS GRANADOS REYES**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER al **DR. FREDDY HERNANDEZ GUALDRON**, como apoderado de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido.



NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DE 2024**.

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc87450185d2bc71a2f82402fe4fe022d2ec89dd3d1b3dd87d34fe5a52411d1**

Documento generado en 20/02/2024 08:29:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



WT

PROCESO: RESTITUCION TENENCIA DE INMUEBLE

RADICADO: 683074003002-2024-00059-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **GLADYS GRANADOS REYES**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 y 26 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Aporte el otro si celebrado respecto del contrato de leasing, suscrito el 24 de octubre de 2018, como quiera que el mismo se echa de menos en los anexos de la demanda.
2. Corrija el numeral 6 del acápite de hechos, pues indica que la demandada adeuda a BANCO DAVIVIENDA S.A. el canon de arrendamiento vencido el 2 de agosto de 2023, sin embargo, en hechos previos alude a la fecha de vencimiento como el 20 de cada mes.
3. Aporte la nota de vigencia de la escritura N. 18722 con vigencia 2024, como quiera que la aportada data de 2023.
4. Corrija la cuantía del asunto, a partir de lo dejado en la parte inicial del numeral 6 del art. 26 del CGP, como quiera que nos encontramos ante un proceso de tenencia por arrendamiento, de suerte que no es aplicable la segunda parte del mismo numeral, como fue aplicado para la determinación de aquella, máxime cuando de la lectura del libelo, el demandante insiste en que el bien se recibió a título de arrendamiento comercial e insiste que se está frente a contrato de arrendamiento financiero.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **GLADYS GRANADOS REYES**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalqiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.



TERCERO: RECONOCER al **DR. FREDDY HERNANDEZ GUALDRON**, como apoderado de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b7a89ce40ef0113665b35282e4fb54983a7c7f903bb589005e16baa63d5698**

Documento generado en 20/02/2024 08:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-00062-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A- MIBANCO S.A** en contra de **ALFONSO BLANCO CERON Y MIGUEL ANTONIO ORTIZ ORTEGA**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 y 468 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Señale la municipalidad a la cual obedece el lugar de notificaciones judiciales como el propio domicilio de los demandados, pues en el encabezado no lo señala, en el acápite de competencia, se indica, como uno de los factores determinantes, el domicilio y al direccionarse al acápite de notificaciones, no se brinda la municipalidad de tales direcciones físicas, de lo que pende entonces, la competencia sobre el proceso.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** presentada por **MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A- MIBANCO S.A** en contra de **ALFONSO BLANCO CERON Y MIGUEL ANTONIO ORTIZ ORTEGA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER A COBRANDO S.A.S, representada legalmente por JUAN CAMILO PALACIO MENDEZ como entidad apoderada de la parte demandante y como apoderado designado, al Doctor **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1ad913c2f937bf95f97d63d3e4b70f96c4787b8b9a4e29bfb6b2ed7e1b2393**

Documento generado en 20/02/2024 08:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-00063-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **HERMES DELGADO GARCIA**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 y 468 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Aporte el documento a través del cual se le confiere poder a favor del DR. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN por parte de ALIANZA SGP S.A.S para actuar dentro del presente asunto, como quiera que el mismo se echa de menos, simplemente precisándose su calidad en el certificado de existencia de la respectiva entidad.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **HERMES DELGADO GARCIA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalqiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f8d71b1e9c5975f7c3af65ca42fd536ab949ebaf448dceb66751a50134de54**

Documento generado en 20/02/2024 08:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-00065-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A- MIBANCO S.A** en contra de **SANDRA PATRICIA DURAN ESPITIA Y JORDAN JULIAN OLAVE DURAN**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 y 468 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Adecue, corrija y estructure en debida forma tanto el acápite de pretensiones como del fáctico de la demanda, como quiera que indica que los demandados se obligaron para con la entidad demandante a partir de dos pagarés, no obstante al verificar el título N. 1606963, este únicamente es suscrito por la demandada SANDRA PATRICIA DURÁN. Acorde a ello, estructure en debida forma dichos acápites.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** presentada por **MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A- MIBANCO S.A** en contra de **SANDRA PATRICIA DURAN ESPITIA Y JORDAN JULIAN OLAVE DURAN**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER A COBRANDO S.A.S, representada legalmente por JUAN CAMILO PALACIO MENDEZ como entidad apoderada de la parte demandante y como apoderado designado, al Doctor **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 10** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d800660decb2960335cce244e92f2f1ea38b85b5f8fa86f715e63ee14ba760**

Documento generado en 20/02/2024 08:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>